



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. I • Jueves 20 de Febrero del 2020

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano

Secretario de  
Gobierno  
Lic. Miguel E.  
Pompa Corella

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
Lic. Gustavo de  
Unanue Galla

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tels: [662] 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

## Contenido

**ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General número 01/2020, por el que se modifican los Artículos 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 y 120 de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de bienes y la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS** • Patente de Aspirante a Notario al Lic. Salvador Antonio Corral Gaona. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** • Normas Generales para la Implementación, Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Control Interno del Ayuntamiento de Puerto Peñasco

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV15I-20022020-931D20AF3





SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

## ACUERDO GENERAL No. 01/2020

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 Y 120 DE LAS BASES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y además el diverso numeral 112 del mismo ordenamiento, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

**SEGUNDO.-** Que derivado de las reformas y adiciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la información pública realizadas en 2013 y 2014, se sujetó todo acto de gobierno al escrutinio público. Aunado a esto, las diversas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción realizadas en 2015 tuvieron como uno de sus principales objetivos velar por que el desempeño de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**TERCERO.-** En esa tesitura, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en concordancia con el numeral 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitió las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*, mediante los Acuerdos Generales Números 05/2017, 05/2018 y 06/2018, a fin de brindar mayor transparencia al ejercicio del gasto público y establecer los procedimientos idóneos para realizar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, así como la contratación de prestación de servicios.

**CUARTO.-** Que con la finalidad de que el contenido de las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*, sea acorde y armónico con todo lo que se dispone en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en concreto con

las facultades y obligaciones que corresponden a los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia, en ese contexto, este Pleno considera pertinente y necesario reformar los artículos 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 y 120 de las Bases Generales citadas, para que se delimiten con claridad las atribuciones de la Oficialía Mayor y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios (creado por disposición de las aludidas Bases), con el propósito de incidir en que las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes, así como las Contrataciones de Prestaciones de Servicios se realicen de manera óptima, en apego a la normatividad aplicable, y que contribuyan a mejorar el servicio de impartición de justicia.

QUINTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL No. 01/2020.**

PRIMERO.- Se reforman los artículos 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 y 120 de las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*, mismos que quedarán como a continuación se enuncia:

##### **"ARTÍCULO 7. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.**

*En función de la disponibilidad de recursos presupuestarios y en estricto apego a la normatividad aplicable y relacionada con los criterios de austeridad, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público, la Oficialía Mayor contratará los seguros necesarios para la protección de los bienes, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se someterá a la aprobación del Comité. Asimismo, se deberá prever en las contrataciones, cuando así se considere conveniente, que se establezca la obligación de los proveedores de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil".*

##### **"ARTÍCULO 16. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.**

*Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta para la aplicación de las presentes Bases y se integrará de la siguiente forma:*

*I. Con derecho a voz y voto:*

*a) Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor;*

b) Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Oficialía Mayor;

c) Cuatro Vocales, que serán los titulares de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Planeación y Finanzas, y de la Dirección General de Servicios de Cómputo, adscritas a la Oficialía Mayor, y de la Dirección General de Contraloría, adscrita a la Visitaduría Judicial y Contraloría; y

II. Sin derecho a voto, pero con voz, dos asesores designados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto contarán con sus respectivos suplentes, los que deberán nombrar por escrito y los sustituirán en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Asimismo, el Comité podrá contar con la asesoría de representantes de la Visitaduría Judicial y Contraloría, de conformidad con lo que se determine en su acuerdo específico de la sesión correspondiente”.

#### **“ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.**

El comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios del Poder Judicial del Estado;

II. Proponer lineamientos para que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se ajuste a los objetivos, estrategias y metas previstas en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado;

III. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios formulado y sometido a su consideración por la Oficialía Mayor;

IV. Proponer lineamientos para que la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se realice conforme a lo establecido en estas Bases y demás disposiciones que de las mismas se deriven, así como para que dicho programa se lleve a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;

V. Dar seguimiento a los procesos de adjudicación de pedidos y contratos, así como recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa en dichos procesos;

VI. Sugerir mecanismos para alcanzar, en el fincamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;

VII. Revisar y aprobar los montos máximos y límites fijados por la Oficialía Mayor, mismos que servirán de base para determinar bajo que procedimiento se adquirirán los bienes, se realizarán los arrendamientos y/o se contratarán los servicios, ya sea por licitación pública, por invitación de cuando menos tres personas o por adjudicación directa;

VIII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por actualizarse alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 28 de estas Bases;

IX. Dictaminar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de los contratos;

X. Revisar y dictaminar los proyectos de modelos de convocatorias, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;

XI. Dictaminar sobre la modificación de los pedidos, órdenes de trabajo, contratos o diversos instrumentos contractuales, en los supuestos en que se rebase el monto o plazo conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados;

XII. Proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios y parámetros de calificación;

XIII. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos y manuales que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones arrendamientos, enajenaciones y servicios;

XIV. Proponer a la Oficialía Mayor políticas y lineamientos en materia de financiamiento y pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XV. Funcionar como órgano de consulta de la Oficialía Mayor en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice;

XVI. Aprobar los Dictámenes de bienes susceptibles de enajenación elaborados por la Oficialía Mayor, para los efectos que se precisan en el Artículo 120, y

XVII. Las demás que le otorguen estas Bases."

#### **"ARTÍCULO 20. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

La Oficialía Mayor formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora, en consideración de las necesidades reales solicitadas por los órganos jurisdiccionales, por los órganos auxiliares administrativos y las demás áreas o unidades que lo conforman, tomando en cuenta los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

*El programa deberá:*

*I. Sujetarse a los ejes, estrategias y líneas de acción del Programa de Gestión Institucional (o del documento análogo donde conste la planeación institucional anual), así como a los objetivos y metas contenidos en el Programa Operativo Anual;*

*II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsión de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado del Poder Judicial del Estado, incluidos los calendarios financieros autorizados;*

*III. Dar preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de consumo sustentable;*

*IV. Observar toda la normatividad aplicable a la materia.*

*El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado deberá integrarse por la Oficialía Mayor y someterse a la aprobación del Comité, en sesión celebrada para el efecto, antes del quince de febrero de cada año."*

**"ARTÍCULO 21. CONTENIDO DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

*El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, deberá contener:*

*I. La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requieran las adquisiciones, los arrendamientos o los servicios relativos;*

*II. La descripción pormenorizada de los bienes y servicios que correspondan, los cuales podrán ser en paquete tratándose de bienes con las mismas características;*

*III. Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, las que deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros autorizados;*

*IV. Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios;*

*V. El señalamiento de las partidas presupuestales que afectarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

*VI. La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa;*

*VII. La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a adquirirse o arrendarse; y*

*VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios."*

**"ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA DEFINIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

*Para la determinación del procedimiento de adjudicación de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, se atenderá al monto de la operación, sin incluir, el impuesto al valor agregado, conforme a los montos máximos y límites aprobados anualmente por el Comité, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 18 de las presentes Bases, de acuerdo al volumen del presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia de estas mismas Bases en el Presupuesto de Egresos correspondiente.*

*Para el efecto, la Oficialía Mayor, propondrá los montos máximos y límites al Comité, y éste los revisará y aprobará en sesión celebrada para ese efecto, misma que deberá realizarse durante el mes de enero del ejercicio de que se trate y podrá modificarse en caso de ser necesario, a propuesta de la Oficialía Mayor y por aprobación del Comité.*

*Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación."*

**"ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN.**

*La invitación a cuando menos tres proveedores es el procedimiento de excepción a la licitación pública cuando el importe de cada contrato se encuentre dentro de los montos máximos y límites aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de estas Bases, o bien se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el diverso artículo 28, sujetándose a las formalidades establecidas en esta Sección."*

**"ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN.**

*La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor idóneo, previamente seleccionado, a juicio de la Oficialía Mayor en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Que el monto de la operación no rebase los montos máximos y límites aprobados en los términos del artículo 27 de este ordenamiento;*
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Poder Judicial del Estado, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 28 de estas Bases; y*
- III. Que la contratación sea urgente por caso fortuito o fuerza mayor."*

**"ARTÍCULO 120. SUBASTA PÚBLICA.**

*De conformidad con sus atribuciones y en observancia de la normatividad aplicable, la Oficialía Mayor elaborará un Dictamen en el que se enunciarán los bienes que deban venderse y lo someterá*

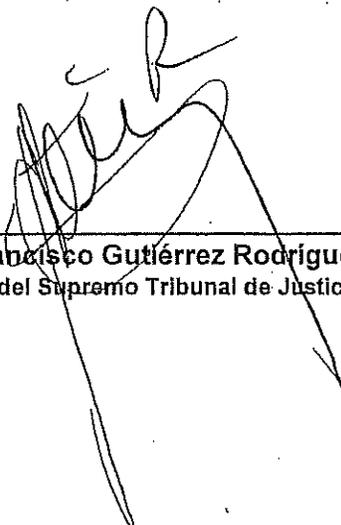
a revisión del Comité. Aprobado el Dictamen por el Comité, los bienes se enajenarán por la Oficialía Mayor mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, debiéndose fijar previamente en cualquier caso los precios de los bienes objeto del remate por un perito valuador designado por la propia Oficialía Mayor." TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

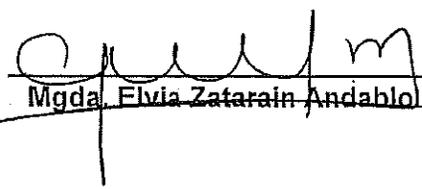
**SEGUNDO.-** El contenido de este Acuerdo General es complementario a lo dispuesto en los diversos Acuerdos Generales 05/2017, 05/2018 y 06/2018 que regulan lo relativo a las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora.*

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil veinte, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, en Suplencia del Secretario General de Acuerdos, que da fe.-



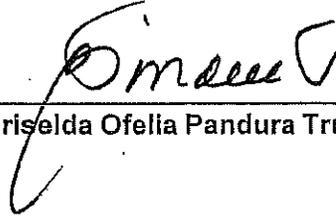
Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.



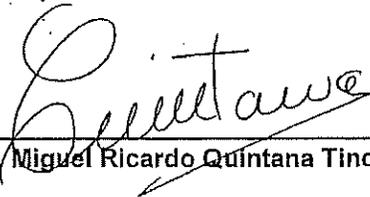
Mgda. Elvia Zatarain Andablo



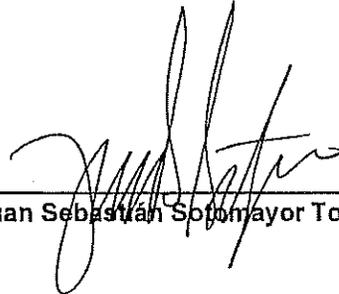
Mgdo. Javier Enriquez Enriquez.



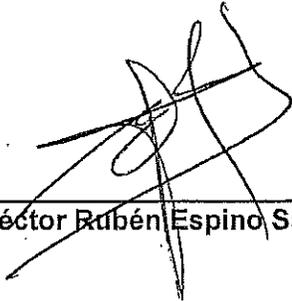
Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.



Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



Mgdo. Juan Sebastian Sofomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Santana.



Lic. Francisca Jacobo García.  
Secretaria Auxiliar de Acuerdos en  
Suplencia del Secretario General  
de Acuerdos.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

